

Entre los medios de proporcionar dinero para atender á las grandes y extraordinarias urgencias del Estado durante la guerra con Francia sin gravar el Rey á sus Vasallos con nuevas contribuciones se dió por algun tiempo la preferencia al de crear Vales Reales, considerandole como el mas facil, el mas pronto, y el menos costoso; pero ya sea por que la escasez del numerario con siguiente á la detencion de Caudales en Indias por causa de la presente guerra con los Ingleses haia hecho aparecer que la Suma de Vales en circulacion excede en algun modo á las Necesidades del Comercio tomandole en su estag-nacion actual; ó ya sea por efecto de las astutas, inmorales, y clandestinas maniobras sugeridas por la codicia de los Usureros, se ha introducido con grave daño del publico y de la Real Hacienda el abuso de un agio ó premio de Reduccion en el trueque de los mismos Vales por moneda efectiva. S. M. que ha observado con dolor los funestos progresos de este agio, ha cruido muy propio de sus ciudadanos paternales el contenerle y disminuirle por grados hasta anonadarle enteramente, no con providencias coactivas repugnantes á su benigno corazon, y que son siempre ineficaces segun lo testifica la experiencia de todas las Naciones y siglos, sino cimentando el credito de la Corona sobre la sólida base de la Confianza de sus Vasallos: y á fin de asegurarla de una manera estable, se ha servido erigir una Caja de Amortizacion, bajo las leyes fundamentales comprendidas en el Real Decreto de 26 de febrero ultimo de que remito el exemplar adjunto.

Para que un establecimiento de tal naturaleza empiece á producir desde luego parte de los efectos felices á que S. M. aspira en su crec-ion, vista con urgencia el que de principio á aquellas operaciones que tan siquiera impidan que reciba nuevo incremento el agio, y el preparar desde ahora para el mes de octubre de este, y de los primeros años siguientes la extincion de una gruesa cantidad de Vales. Lo uno y lo otro exigen haia caudales en la Caja con anticipacion á las entradas periódicas de los respectivos productos de los arbitrios y asignaciones con que está dotada; y como no es posible verificar estas anticipaciones con fondos de la Tesoreria mayor, por que está por otro lado llamando imperiosamente la necesidad de reunir los mayores esfuerzos, á fin de obligar al enemigo á concluir una paz decorosa, con la qual pueda afirmarse la prosperidad de la Monarquía, se ha hecho preciso recurrir á prestamos, con hipoteca de dichos arbitrios y asignaciones de la Caja, subrogables en lugar de los Vales que se extingan, conforme se dispone en el Real Decreto citado.

El Rey espera justamente que unos prestamos dirigidos á corroborar el credito de la Corona, y á corregir los detestables excessos de la usura, se franquedaran abundantemente por las manos, ó por la mediacion de aquellas personas y cuerpos, en que, por su estado, ó instituto, brillen mas el espíritu de piedad, la verdadera ilustracion, la

la lealtad y el patriotismo. Por lo mismo tiene S. M. la mas plena y absoluta confianza en que los que entre todos se distinguiran particularmente seran los Comendados de Religiosos y Religiosas, que por los mas estrechos vinculos de la justicia y gratitud deben estar ligados a la Monarquia. Ate ha mandado pues S. M. manifestara V. P. esta Confianza, para que tomando las medidas oportunas a efecto de que las Casas de su Orden en esa Provincia hagan respectivamente esfuerzos vigorosos con el fin de proporcionar prestamos voluntarios, me diga a la mayor brevedad posible que cantidad podra poner cada Comendado en la Caja de Amortizacion, y en que plazos, pues combiene disponer con prontitud su entrega?

Como S. M. no duda de que el celo de cada venerable Comunidad, tanto de Religiosos, como de Religiosas, la movera a hacer p.^a el Servicio del Estado uso de las alhajas menos necesarias a la decencia del culto divino, se ha servido resolver que las que se entregaren en las Reales Casas de Moneda sean libres del derecho de Señoriage. Si las Comunidades hallaren conveniente enagenar con el mismo objeto algunos bienes raices, se removeran por S. M. qualquiera dificultades. Si tubieren que echar mano de fondos de obras pias y patronatos que administran, o de algunos depositos que les estan confiados, o de cantidades que les prestan personas adictas a la Orden no deberan detenerse en hacerlo por el temor de que despues les falte para el cumplimiento de las obligaciones que tubieran contrahidas, pues S. M. empeña su palabra Real de que se devolveran tales fondos a manos de cada Comunidad siempre y quando que respectivamente los necesitan para sus urgencias, bien sea aprontandolos desde luego en la misma Caja de Amortizacion en Madrid, o bien librandolos en las Capitales de las Provincias y Diocesis del Reyno. En todos los casos se abonara anualmente, y se satisfara por la Caja con escrupulosa puntualidad el interes legal de tres por ciento de qualquiera cantidades que se entreguen. Lo participo a V. P. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios que a V. P. m. a. L. Aranzuez

Hecho al Rey y Aprobado

28 de eu. 7.º de 28.



una y
partir
por los
ados a
V. P.
lecto
mente
tauos
cada
ombre

omul
er p.
dece
garen
age.

mismo
uora
pias
ntin
orden
ce

das,
lenfon
pecti

solo
ó bien
yus.
la)

reiento
a V. P.
ue a





20-5

